

Circular No. 13 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Septiembre 6 de 2018

“A veces el olvido no duele/porque es cual muerte calma/pero queda esa indeleble huella/que siempre lastima el alma./”

Despertar/JGR

La compensación de los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida (continuación...)

Ilustración 1

Supóngase que a 31 de diciembre de 2016 se tenía un exceso de renta presuntiva sobre renta líquida por compensar de \$ 30'000.000 y que provienen de 2015.

Para el año gravable 2017 la sumatoria de las rentas líquidas (\$ 278'000.000) es superior a la renta presuntiva que es \$ 200'000.000, luego desde este punto de vista es posible compensar la totalidad del exceso de renta presuntiva; además, la renta líquida no laboral es \$ 40'400.000 que es superior al exceso de renta presuntiva, luego también es posible hacer la compensación y se procede de la siguiente manera.

Compensación del exceso de renta presuntiva (En miles)						
Descripción	Rentas					Total
	Trabajo	Pensión	Capital	No labor	Dividen	
= R. L. Ordinaria	140'400	0	47'200	*40'400	50'000	278'000
= R. presuntiva						200'000
+ Compensación				**30'000		
= RL Gravable	140'400	0	47'200	10'400	50'000	248'000
= R.L. gravable	140'400		57'600		50'000	248'000
= Impuesto						
* Compensación hasta la renta líquida						

El cuadro anterior lo que esta señalando es que efectivamente es posible hacer la compensación y la prueba de ello, es que la renta líquida resultante que es \$ 248'000.000 sigue siendo superior a la renta presuntiva que es 200'000.000

Ilustración 2

Supóngase que a 31 de diciembre de 2016 se tenía un exceso de renta presuntiva sobre renta líquida por compensar de \$ 50'000.000 y que provienen de 2015.

Para el año gravable 2017 la sumatoria de las rentas líquidas (\$ 278'000.000) es superior a la renta presuntiva que es \$ 200'000.000, luego desde este punto de vista es posible compensar la totalidad del exceso de

renta presuntiva; ahora, la renta líquida no laboral es \$ 40'400.000 que es inferior al exceso de renta presuntiva que es \$ 50'000.000, luego no es posible compensar la totalidad del exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida, solo podrá compensar hasta el límite de la renta líquida no laboral (\$ 40'400.00), quedará entonces un remanente para compensar en los próximos años gravables.

En este caso se procede de la siguiente manera.

Compensación del exceso de renta presuntiva						(En miles)
Descripción	Rentas					Total
	Trabajo	Pensión	Capital	No labor	Dividen	
= R. L. Ordinaria	140'400	0	47'200	*40'400	50'000	278'000
= R. presuntiva						200'000
+ Compensación				**40'400		
= RL Gravable	140'400	0	47'200	0	50'000	237'600
= R.L. gravable	140'400		47'200		50'000	237'600
= Impuesto						
* Compensación hasta la renta líquida						
** Por compensar en períodos siguientes (\$ 50'000 - \$ 40'400) = \$ 9'6000						

El cuadro anterior lo que indica es que no es posible hacer la compensación del total de los \$ 50'000.000, solo compensa hasta el límite de la renta líquida no laboral que son 40'400, luego queda un remanente

para compensar en los años siguiente equivalente a \$ 9'600.000 (\$ 50'000.000 - \$ 40'400.000).

En este caso la renta líquida después de la compensación es \$ 237'600.000 que es superior a la renta presuntiva que es 200'000.000, esto lo que comprueba es que la compensación si es posible hacerla, en este caso, hasta agotar la renta líquida no laboral.

Ilustración 3

Supóngase que a 31 de diciembre de 2016 se tenía un exceso de renta presuntiva sobre renta líquida por compensar de \$ 50'000.000 y que provienen de 2015.

Para el año gravable 2017 la sumatoria de las rentas líquidas (\$ 278'000.000) es superior a la renta presuntiva que es \$ 270'000.000, luego desde este punto de vista solo es posible compensar \$ 8'000.000 (\$ 278'000.000 - 270'000.000) independiente que la renta líquida de las rentas no laborales fuese \$ 40'400.000. Entonces solo se compensarán \$ 8'000.000 que es límite que impone la sumatoria de las rentas líquidas

En este caso se procede de la siguiente manera.

Compensación del exceso de renta presuntiva (En miles)						
Descripción	Rentas					Total
	Trabajo	Pensión	Capital	No labor	Dividen	
= R. L. Ordinaria	140'400	0	47'200	*40'400	50'000	278'000
= R. presuntiva						270'000
+ Compensación				**8'000		
= RL Gravable	140'400	0	47'200	32'400	50'000	270'000

= R.L. gravable	140'400	79'600	50'000	270'000	
= Impuesto					
* Compensación hasta la renta líquida					
** Por compensar en períodos siguientes (\$ 50'000 - \$ 8'000.000) = \$ 42'000					

El cuadro anterior lo que indica es que efectivamente no es posible hacer la compensación del total de los \$ 50'000.000, solo compensa hasta el limite de la sumatoria de las renta líquidas no laboral (\$ 278'000.000) menos la renta presuntiva (\$ 200'000.000), es decir, que solo compensa \$ 8'000.000 aunque la renta líquida no laboral sea \$ 40'400.000, luego queda un remanente para compensar en los años siguiente equivalente a \$ 42'000.000 (\$ 50'000.000 - \$ 8'000.000).

En este caso la renta líquida después de la compensación es \$ 270.000.000 es igual a la renta presuntiva, esto lo que comprueba es que la compensación si es posible hacerla, en este caso, solo hasta agotar la diferencia entre la sumatoria inicial de las renta líquidas (\$ 278'000.000) y la renta presuntiva (\$ 270'000.000).

En síntesis, los escenarios para esta situación pueden ser muchos, pero siempre la esencia de la operatividad debe recaer en que la compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta líquida no exceda la renta líquida no laboral, ni la diferencia entre la sumatoria de las rentas líquidas y la renta presuntiva, y además que la compensación se haga entre los cinco años siguientes a su ocurrencia.

Es importante hacer una revelación histórica adecuada a fin de mantener un buen soporte no solo como garantía ante una revisión, también como la base para tomar decisiones, sobre todo cuando el tema se convierte en estratégico.

Hasta pronto.

En la próxima circular se aborda el tema de la compensación de pérdidas fiscales

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”